



FECHA: 08/07/13

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE TIPO 2 DEL CENTRO DE BIOLOGÍA MOLECULAR SEVERO OCHOA, PARA REALIZAR ACTIVIDADES CON ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE: NOTIFICACIÓN A/ES/13/I-07.

DESTINATARIO:

Sr. Don Santiago Lamas Peláez
Director del Centro de Biología Molecular Severo Ochoa
Calle Nicolás Cabrera, 1
Campus Universidad Autónoma de Madrid
Cantoblanco
28049 - Madrid

VISTO el expediente A/ES/13/I-07, de una instalación de tipo 2, que incluye el Laboratorio de Cultivo de Virus y el Servicio de Fermentación, para trabajar con distintos organismos modificados genéticamente de tipo 2, del Centro de Biología Molecular Severo Ochoa.

CONSIDERANDO que la normativa aplicable al presente expediente está contenida en la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente y en el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, de desarrollo de dicha Ley.

CONSIDERANDO que el notificador ha subsanado todas las cuestiones a las que la CNB hizo referencia durante la visita a la instalación el día 22/02/13 (cuyo informe se adjunta), y que ha decidido dar de alta como tipo 1 los laboratorios 123.1, 123.2, 223, 323 y 423, que no cumplían con todos los requisitos exigidos por la normativa para desarrollar actividades con OMG de tipo 2 (quedan incluidos ahora en la notificación A/ES/13/I-15).

CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Bioseguridad (CNB), una vez realizada la visita a la instalación y estudiada esta notificación en las reuniones de la CNB celebradas los días 05/03/13 y 13/06/13 ha informado que, en el estado actual de conocimiento y en las condiciones de uso previstas, las instalaciones finalmente notificadas (Laboratorio de Cultivo de Virus y Servicio de Fermentación) reúnen las condiciones adecuadas de seguridad biológica para desarrollar actividades con OMG de tipo 2, para proteger la salud humana y el medio ambiente.

UNA VEZ CONSULTADO el CIOMG previsto en la Ley 9/2003, que actúa como Autoridad Competente, resuelve **AUTORIZAR** la Instalación de referencia, bajo las siguientes condiciones:

- Las medidas de confinamiento de la instalación son las adecuadas para actividades de utilización confinada de tipo 2. Si el notificador decide llevar a cabo cualquier nueva actividad de tipo 2 deberá comunicarlo a la autoridad competente. En el caso de actividades



de riesgo superior (tipo 3 y 4) se deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad a desarrollar.

- Se deberán seguir las medidas de gestión y control de residuos que figuran en la notificación, así como los protocolos de utilización de los organismos modificados genéticamente.
- Se comunicará a la CNB cualquier incidencia o accidente que pudiera ocurrir con repercusiones para la salud de los trabajadores o para el medio ambiente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Consejo Interministerial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.



Fdo: Isabel García Tejerina
Presidenta del Consejo Interministerial
de Organismos Modificados Genéticamente